

EFECE

Fundación Española de Cereales

ESTATUTOS de la
FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES

2012

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Personalidad jurídica, Comienzo de actuaciones y Duración temporal

Art. 3.- Régimen normativo

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 4.- Fines y actividades

Art. 5.- Libertad de actuación

Art. 6.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO D ELOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 7.- Destino de rentas e ingresos

Art. 8.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Art. 9.- Selección de beneficiarios

Art. 10.- Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA **NORMAS GENERALES**

Art. 11.- Carácter del cargo de patrono

Art. 12.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA **EL PATRONATO**

Art. 13.- Composición

Art. 14.- Cese de los patronos

Art. 15.- Cargos del Patronato

Art. 16.- Competencia

Art. 17.- Reuniones y adopción de acuerdos

SECCIÓN TERCERA **EL PRESIDENTE**

Art. 18.- El Presidente

Art. 19.- Funciones propias

Art. 20.- Funciones delegadas

SECCIÓN CUARTA
EL SECRETARIO

Art. 21.- El Secretario

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22.- Dotación

Art. 23.- Patrimonio

Art. 24.- Inversión del patrimonio de la Fundación

Art. 25.- Rentas e ingresos

Art. 26.- Afectación

Art. 27.- Contabilidad

Art. 28.- Plan de actuación y cuentas

Art. 29.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 30.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES CON OTRAS

Art. 31.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 32.- Causas

Art. 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES

Artículo 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

La Fundación. Española de Cereales (en adelante, la Fundación.) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos estatutos.

1. La Fundación Española de Cereales es de nacionalidad española.
2. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el territorio del Reino de España, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
3. El domicilio social de la Fundación Española de Cereales radica en Madrid, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, Avenida Complutense s/n, CP. 28040.
4. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Reino de España, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades del Reino.

Artículo 2 Personalidad jurídica, Comienzo de actuaciones y Duración temporal

1. La Fundación Española de Cereales tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones y, a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, en la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, en lo no derogado por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones; así como en las demás disposiciones legales que, en la actualidad o en el futuro, puedan serle de aplicación.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el

protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

2. La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de ésta, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 32 de estos estatutos.

Artículo 3 Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad de la fundadora, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés general, en lo no derogado por la Ley 50/2002 y por los reglamentos de desarrollo de estas Leyes.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4 Fines y actividades

La Fundación Española de Cereales persigue los siguientes fines:

Tiene como finalidad primordial:

- a) La promoción, estudio y salvaguarda, de todas aquellas actividades de investigación científica y técnica sobre los cereales y materias afines, o transformados y subproductos de los mismos; su elaboración, utilización y experimentación.
- b) Promover la ayuda técnica y formativa para los miembros de los diferentes sectores, científicos y técnicos, instituciones y asociaciones afines, dentro y fuera de nuestro país.
- c) Fomentar y desarrollar la comunicación, convivencia y solidaridad entre los diferentes sectores.
- d) Contribuir a la creación de foros adecuados para el debate y la discusión de todos aquellos asuntos que puedan afectar al estudio y desarrollo de los cereales y de sus aplicaciones industriales y sociales.
- e) Potenciar el establecimiento de la sociedad de la información en todos los sectores del ámbito cerealista, así como la difusión de la terminología técnica y científica propia, en lengua española, mediante la red informática mundial

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La recopilación de los estudios y actividades de investigación científica y técnica citadas y su posterior difusión y publicación, así como la contribución a la organización de congresos, jornadas, seminarios o cursos para su estudio y divulgación y a la participación en ellos de técnicos e investigadores del sector.
- b) Promover, ya sea de "motu proprio", ya sea previa petición, estudios técnicos y de mercado o comisiones, de costos, precios, de materias primas, científicos, evaluativos, de control de calidad y calibración o medición; y ampliarlos, en su caso, con otras entidades y asociaciones afines tanto dentro, como fuera de España.
- c) Señalar, informar, comunicar o notificar a la administración, a los industriales del ramo y asociaciones, así como a otros sectores o medios económicos relacionados con los fines de la Fundación, los oportunos estudios y prospecciones, análisis e investigaciones que promueva.
- d) Contribuir a la organización de congresos, convenciones, simposios, jornadas y reuniones públicas, a nivel nacional e internacional, para presentar y debatir ponencias sobre temas de interés común.
- e) Fomentar los acuerdos de colaboración técnica, ya sean nacionales, territoriales o internacionales que afecten o interesen al sector cerealista.
- f) Impulsar la traducción en lenguas españolas de las páginas y boletines informativos de las principales organizaciones y asociaciones cerealistas internacionales, así como la creación y publicación en la red, en lengua española, de boletines sobre la actualidad, investigación y tecnología cerealista.
- g) Confeccionar, publicar y editar revistas, monografías, manuales o literatura sobre la actividad y trabajos de interés para los fines de la Fundación, que procuren un mayor perfeccionamiento técnico de los miembros del sector, así como guías y metodología de laboratorio que estimule el avance de la tecnología cerealista; admitiendo, para poder llevarlo a cabo, todo tipo de subvenciones, ayudas, colaboraciones o admisión de publicidad adecuada según las leyes.
- h) Promover todas aquellas comisiones de estudio y grupos de trabajo que, pudiendo interesar a los sectores de la actividad cerealista, puedan eventualmente formarse.
- i) Establecer premios y menciones, incentivos y ayudas para fomentar, estimular, desarrollar y recompensar cualquier actividad relacionada con los fines y espíritu de la Fundación.

- j) Promover la participación de técnicos e investigadores españoles en Congresos, Seminarios y Certámenes de ámbito internacional, que permitan el intercambio de conocimientos, procurando la creación de un fondo de ayudas, a tal efecto.
- k) Efectuar peticiones, a los organismos públicos o privados, que tengan por conveniente, de subvenciones o ayudas relacionadas con los fines propios de la Fundación, así como promover propuestas y dictámenes en aquellos procedimientos o proyectos en que se requiera la presencia cooperativa del sector.
- l) Adquirir, poseer y administrar bienes, ostentar derechos y contraer obligaciones, con sujeción a las normas vigentes.
- m) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 5 Libertad de actuación

La Fundación Española de Cereales, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 6 Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo.

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7 Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlos en un plazo mayor.

Artículo 8 Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 9 Selección de beneficiarios

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas acciones de carácter divulgativo, cultural, etc.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal en la selección a los criterios de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos, y en cualquier caso prevalecerá el criterio del patronato.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10 Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 11 Carácter del cargo de Patrono

1. El gobierno y administración de la Fundación. corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12 Gratuidad del cargo del Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 13 Composición

1. Los miembros del Patronato serán personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
2. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen, en los términos establecidos en los Estatutos.
3. Son patronos natos de la Fundación Española de Cereales: los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Española de Técnicos Cerealistas, sean éstos electos o natos.
4. El número de patronos no podrá ser inferior a tres.
5. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, por comparecencia ante el Registro de

Fundaciones, o ante el patronato, acreditándose con certificado emitido por el secretario con firma legitimada notarialmente.

Artículo 14 Cese de los patronos

1. El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.
2. Los patronos natos nombrados, cesarán al cesar como miembros de la Junta Directiva de la Asociación Española de Técnicos Cerealistas.
3. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 15 Cargos del Patronato

1. Será Presidente de la Fundación, el presidente de la Asociación Española de Técnicos Cerealistas.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 16 Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación Española de Cereales, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar los presupuestos, las memorias oportunas, así como el balance económico, inventario y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, el plan de actuación, los actos que requieran la autorización del Protectorado o la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o extinción de la Fundación.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen – incluidas hipotecas, prendas o anticresis – de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación judicial o extrajudicialmente.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 17 Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal. No será necesaria convocatoria cuando, estando presente todos los patronos, acuerden, por unanimidad, constituirse en Patronato y un orden del día.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos una tercera parte de sus miembros.
4. Salvo lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 18 El Presidente

El Presidente de la Fundación Española de Cereales será el Presidente de la Asociación Española de Técnicos Cerealistas - AETC. Ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades públicas o privadas, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.

Artículo 19 Funciones propias

1. Al presidente le corresponde convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse, en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 20 Funciones delegadas

La delegación de funciones que acuerde el Patronato no podrá extenderse a las facultades señaladas con los números 1, 3, 6 y 9 del artículo 16 de estos estatutos; a los actos que pudieran quedar sujetos a autorización del Protectorado y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o extinción de la Fundación Española de Cereales.

SECCIÓN CUARTA. EL SECRETARIO

Artículo 21 El Secretario

1. El Patronato nombrará a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22 Dotación

La dotación de la Fundación Española de Cereales estará compuesta:

- Por la dotación inicial
- Por los bienes y derechos que haya adquirido, o en lo sucesivo adquiera la Fundación y para los que el Patronato haya acordado o acuerde dar aquella calificación.

Artículo 23 Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 24 Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 25 Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos- valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 26 Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 4 de los mismos tiene carácter común e indiviso: esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27 Contabilidad

La Fundación llevará una contabilidad, ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventario de Cuentas Anuales y aquellos libros obligatorios que determine la legislación vigente

Artículo 28 Plan de Actuación y Cuentas

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados con claridad los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Patronato aprobará la memoria, el inventario, balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al protectorado, dentro del plazo legal.

Artículo 29 Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES

Artículo 30 Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CEREALES CON OTRAS

Artículo 31 Procedencia y requisitos

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación Española de Cereales y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones. El acuerdo de fusión, exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32 Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes, para ello se exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 33 Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará pro el patronato constituido en comisión liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato, para ello se exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.